

Región = como ámbito espacial p^o el ejercicio de la activ. ad. del E. - Es una exigencia de la Ad. actual.

Región polít. autónoma -

- Regionalización de una planificación basada en una polít. fuertemente centralista.
- Descentralización política.

Modelos de regionalismo

1. el g. aspira a recibir de canal de representación política y q. implica una verdadera descentralización.
2. Planificación económica y urbanística. Regionalización de las funciones y servicios del E.

Condición p^o el regionalismo polít.

Descentralización

1. p. la designación de los componentes de los órganos de gov. de la entidad regional acorde con la vol. pop. No hay descentralización sin representativ. democrática
2. Es una exigencia democrática y no sólo técnica.
3. Superación de la atropía de la propensión concentración del poder polít y ec. del E. es la fórmula p^o tener viable la Ad. en los tiempos actuales

ESPAÑA

art. 11 Const. 1978 = Si una o varias provincias acuerdan organizarse en region autónoma p^o formar un núcleo polít. ad dentro del E. español presentará un Estatuto.

art 12. Requisitos | adhesión mayoritaria municipios
2/3 censo regional
aprobación Cortes.

Estatutos = Posibilidades p^o eficaz acción ad.

- En la L.O.E. debieron establecerse los límites constit. de la del. local española en una única pieza = La Región.

- La unidad e indivisibilidad de la soberanía estatal y una cosa y la máxima autonomía regional es otra bien distinta y perfectamente compatible con aquélla.

- Mancomunidades provinciales reconvertidas únicamente a la gestión de competencias comunes.

- representatividad de las Mancomunidades
- competencias atribuidas

Regionalismo Funcional = Triple motivación:

- a) - el escalon regional es la unidad básica p^o la prestación de los grandes servicios ad. ~~es~~ Obligada una reforma de la Ad. participativa del E.
- b) - exigencias de una regionalización de la planificación ec. en especial a escala de prospectiva y ejecución de objetivos
- c) por exigencias de la planificación urbanística.

① La Región como unidad de actuación de la Ad. participativa del E. es decir, como unidad operativa y una eficaz acción ad. org.

No se trata de una mayor participación democrática sino de servir lo más racionalmente posible las grandes directrices polít. y en el Gobierno fijar la clase de actividades del sector.

② Regionalización de la planificación ec. y urbanística.

Participación de los grupos de interés.
- Compromiso de los grupos ec. particulares mediante su inserción en los órganos de

planificación
Este tipo de descentralización no satisfacen los niveles de autonomía regional

ORGANIZACIÓN DE LA REGIÓN

1. Regulación uniforme p^o todas las regiones o especial p^o cada Región.

La organización regional, ¿se extiende a todo el E?

Integración de la Región con el E.

La Región se inserta en los p^o constit. de la org del E.

El E. regional debe instrumentar la representativ. polít. de un órgano constit. sobre bases regionalistas.

Sistema bicameral; la 2^a cámara, órgano de inserción de la Región en el E.

Establecimiento general de R. en todo el Terr. nac.

Pero en la práctica, mientras la conciencia regionalista fuertemente enraizada en algunas R. en otros falta sentimiento r.

Estatuto Regional q. responde a p^oios básicos q^oales

contenidos en la propia constit. y q. afectan a

Ulee-E-R. — La org. int. de la R.

pueda recoger las particularidades propia.

2. Los órganos regionales

- No entra en juego en la R. el problema de la titularidad de la soberanía.

La descentralización regional implica + participación polít. ciudadana. No se limita a simple emisión de voto o decisión de unos representantes.

Estadística | Mandatos
3 órganos del | Junta
Gov. regional | Consejo → este elige los otros.
ventaja dirección colegiada.

Legal Estatuto Catalán | Parlamento
Generalidad | Presidente Generalidad
Consejo Ejecutivo

3. Superposición del escalón regional a la Ad. local

- La R. no supone necesariamente desaparición de corporac. Prov.
- La R. no debe ser simple trasvase de la compet. de varias provincias a un ente regional. Debe hacerse todo del E. al nuevo Ente regional.
- La R. como un ente de descentralización política-ad. q. no anula la entidad y el propio significado descentralizador de las entidades locales tradicionales.
- La R. no debe desarrollar un aparato burocrático propio q. cubra la totalidad de su territorio sino q. debe servirse

del aparato burocrático por y municipal como órganos de acción ad. directa.

Evitar creación burocrática paralela -

P^o algunos, la creación de Reg. autónomas, = desaparición Corporación Prov.

- Q. la propia entidad regional incluye la división territorial de cada Región

	Región
	áreas metropolitanas
	comarcas.

Relac. entre la Reg. aut. y las entidades locales

Trasvase del E. a la R. de las competencias que corresponden a los órganos de tutela y las corporaciones locales -

El E. se reserva las potestades de intervención extraordin. en el gobierno de todas las entidades ad. pero el control general y coord. = a la R.

CUADRO DE COMPETENCIAS REGIONALES

P. de partida : mercado de base nacional con tendencia a uniones Int (OIEC).

- Conclusiones :
1. los ideales y aspiraciones regionalistas de hoy no pueden ser interpretados como idénticos a los de épocas pasadas. (Movimiento Económico)
 2. La tradición al tension entre E-R de pasiones de tipo Int. a las p. las fuerzas ec. reg. precisan la potenciación de entidades comunitarias supranacionales.
 3. El fantasma tradic. de la descentralizac. polít. - el separatismo - contrarrestado por la aspiración integracionista en el área regional aunque del OIEC.

Integración comunitaria a escala regional supranacional y operatividad técnica a escala regional interestatal.

(A) - Compet. regionales en materia ec.

deben estar subordinadas a directrices o planes que se toman a nivel estatal.

El papel de los R. = la ejecución y participación en la elaboración de decisiones polít.

El Plan busca el desarrollo de la Ec. nac. y en consecuencia no cabe punto a sus ^{previ}visiones la creación de estructuras regionales de ámbito regional. Pero ... intervención de los órganos regionales en los distintos planes de la planificación estatal.

Sector público ec. regional : es admisible q. la R. cree un sector empresarial propio sometido a la normativa ec. nacional, pero q. opere dentro de su territorio.

Excluida la posibilidad q. la R. establezca empresas en régimen de monopolio.

Tampoco conviene establecer empresas regionales en sectores de activ. donde el E. haya desarrollado la propia letra P.

Distinto al supuesto de Empresa P. q. gestiona S.P. - con respecto a los servicios q. competen a la R. esta puede organizar ~~un~~ un sistema de explotación en la forma q. estime + convenientemente al interés P.

~~se debe separar el sector regional de la actividad económica de la R. para que pueda operar en condiciones de competencia con el sector privado.~~

COMPETENCIAS INSTITUCIONALMENTE PROPIAS DE LA AD. REGIONAL

Si en Ec. la compet. es del E., hay materias de relevancia regional : urbanística, servicios de agua, gas, eléctrico, comunicaciones, S. asistenciales. - Rebasada la esfera de la Entidad local tradicional.

→ Todas aquellas de las q. el E. se ha apoderado por rebasar la dimensión municipal y provincial.
→ También las activ. ec. naturalmente enraizadas en el territorio regional : agricultura, riqueza forestal, caza y pesca fluvial.

Las restantes materias = + propias del E. Ahora bien,
este debe limitarse a la adopción de la decisión política;
la ejecución debe corresponder a los entes regionales.

Queda un grupo de materias que se atribuyen al E o a la R.
depende de interés polít. y político, especialmente lo rural,
legislación penal, civil y social, regulación y política de
prensa.

{ la Educación nacional. Los argumentos a favor de
la titularidad estatal van desde la consideración de la
importancia nacional de la investigación hasta el
interés del E. a el control de la capacitación técnica de los
profesionales socialmente relevantes.

En caso de E. multinacional y cuando la región
autónoma tiene su propia cultura la necesidad de
universidades regionales es obvia pues ella es la encargada
de encargar la cultura regional.

SISTEMAS DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS REGIONALES

1. Lista . Enumeración materias ^E (Región)
2. Definición del carácter nacional o regional de los distintos sectores pero sin enumeración temática
3. Ley de bases a desarrollar por las R.
4. Límites del Poder restante . Las materias q. no se contienen en la enumeración pueden atribuirse a uno de los 2 entes.

LA AUTONOMIA REGIONAL

Princ. polít. esencial = Unidad de la soberanía nacional.
Lo q. implica la primacía de los intereses estatales
sobre los regionales y la necesidad de coordinar
el ordenamiento regional con el estatal según los
princ. de competencias constitucionales y
subordinación total de la ley

La primacía de los intereses estatales determina el reparto de compet. entre E-R en todo momento y en todo momento y conexa con la soberanía y los intereses fundamentales de la nación sin también q. el principio orientador de las relac. entre ambos entes polít. sea el de la supremacía del E.

El Princ. de unidad e indivisibilidad del E.

normalmente sancionados por la Constitución. Determina el alcance de la supremacía estatal frente a todo otro ente nacional.

La descentralización regional no supone la división de la nación en reducidos territorios donde las potestades legislativas sobre ámbitos materiales de competencia pueden divergir sustancialmente poniendo en peligro los intereses nacionales.

La descentralización regional implica el establecimiento de complejos proced. q. permitan la coord. legislativa entre E y R.

Proceso esencial \rightarrow integración y coord. de ordenamientos y no de separación entre ambos.

a) Las leyes regionales.

El ente regional no tiene solo significación administrativa, como la legislación civil, mercantil, penal, pueden ser compet. de las Reg. aut.

Autonomía no es igualdad e soberanía y en el plano jurídico el ppio de unidad del ordenamiento nacional exige la integración de toda la normativa según unos criterios q. suponen la supremacía del O^o estatal.

Limites a la potestad legislativa regional

- 1 - La Reserva de ley = materia cuyo regulaci^on s^o posible por ley formal
- 2 - excepci^on = D^o forales
- 3 - compet. territorial de la Regi^on - El E. ostenta la compet. p^o-regular el D^o interregional lo q^{ue} supone delimitar el ambito de aplicaci^on de la normativa regional.
4. Respeto a los compromisos int.

La fiscalizaci^on s/ las leyes regionales y materia de la compet. de la trib. constituc.

RELACIONES ESTADO - REGION colaboración

Tendencia a la "contractualización" de la autonomía regional.

1. En el plan económico. Participación del ente regional en la elaboración del Plan y en la ejecución del mismo.
2. Atendiendo al tipo de funciones:
 - a. Funciones mixtas: la colaboración viene impuesta por la propia ley
 - b. Funciones cuya titularidad corresponde al E.
La colaboración supone una ampliación del grado de descentralización previsto en la constit.
 - c. Funciones regionales
La intervención estatal se limita a una labor de ayuda técnica o financiera a los órganos regionales p^a el cumplimiento de las funciones.

CONTROL DE LA ACTIVIDAD REGIONAL

Tres instancias constitucionales |
Sólo el
Parlamento
Tribunal Constitucional.

La figura del Gob. civil, con sus amplias facultades de intervención, fiscalización y supervisión de acuerdos es incompatible con la autonomía y a las regiones les viene garantizada por la Constitución.

El Poder Ejecutivo no debe disponer frente a los órganos de Gobierno de la Región de un agente con potestad decisoria de anulación y resolución de litigios conflictivos.

DELEGADO del GOBIERNO

→ Su fiscalización debe limitarse a los supuestos de vicio de incompetencia y contraste de la decisión adoptada con los intereses nacionales.

DEFINICIÓN DE REGIÓN

La región consiste en unos territorios y poblaciones firmemente vinculados a estos e cuya delimitación contribuye simultáneamente la geografía, la Hª, la Economía, los caracteres etnológicos (raza idioma costumbres, mentalidad) y la propia voluntad de los habitantes.

La conjunción de estos factores da a esos territorios, a los grupos humanos en ellos establecidos una personalidad peculiar además de una base suficiente para organizar la existencia colectiva con originalidad y con autonomía q. no excluyen su pertenencia a conjuntos más amplios.